

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. 110014003082-2020-00369-00

Presentada en debida forma y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la Ley, consagrados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía en favor de la **COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA - COOPSERP COLOMBIA-** contra de **OMAR BAQUERO AGUILAR** por las siguientes sumas de dinero:

a).- Por **\$986.065,00 M/cte.** por concepto de capital de cinco (5) cuotas causadas y no pagadas entre el 30 de octubre de 2019 y el 29 de febrero de 2020 incorporadas en el pagaré número 92-00463.

b).- Por **\$92.149,00 M/cte.** por concepto de intereses de plazo correspondientes a las cinco (5) cuotas causadas y no pagadas entre el 30 de octubre de 2019 y el 29 de febrero de 2020 incorporadas en el pagaré número 92-00463.

c). Por **\$1.702.042,00 M/cte.** por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré número 92-00463 aportado como base de la acción.

d).- Por los intereses de mora sobre el capital indicado en los literales **a** y **c** liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo desde la fecha en que se hizo exigible cada una de las obligaciones y hasta cuando se verifique el pago total de las mismas.

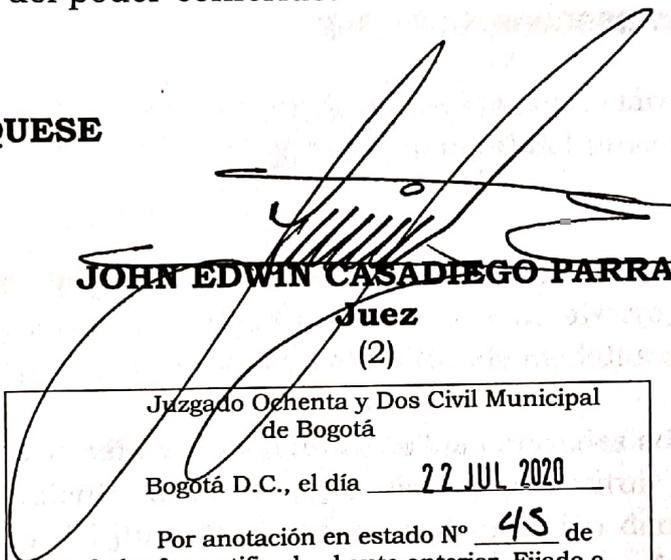
e).- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

f). **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado en el numeral ocho (8) en razón a que esa suma no aparece incorporada en el pagaré utilizado como base de la acción.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a las ejecutadas de conformidad con lo previsto en los artículos 290 al 292 del C.G.P. y adviértaseles que disponen del término de **cinco (5) días** para pagar o **diez (10) días** para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta.

Se reconoce a la abogada Jenny Alexandra Waltero Vargas, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

Juez

(2)

Juzgado Oznenta y Dos Civil Municipal
de Bogotá

Bogotá D.C., el día 22 JUL 2020

Por anotación en estado N° 45 de
esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a
las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría

Secretario